



Informe continuación audiencia de pruebas Art.181 CPACA -RAD.76001333300120230018500 //DDTE: VIVIANA VIVAS MEJIA Y OTROS // DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI // CASE: 21554-21573-21556.

Desde Daniel Andres Gonzalez Gutierrez <dgonzalez@gha.com.co>

Fecha Jue 07/11/2024 8:04

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)
img06112024_0002.pdf;

Respetados doctores buenos días, reciban un cordial saludo:

Por medio del presente, informo que el día de hoy, miércoles 06 de noviembre de 2024, asistí en representación de **CHUBB SEGUROS S.A, la SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y HDI SEGUROS S.A.** a continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para las 10:00 A.M. en el proceso que se detalla a continuación:

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 76001333300120230018500

DEMANDANTE: VIVIANA VIVAS MEJIA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADOS EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS S.A, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y HDI SEGUROS S.A. Y OTROS

TRÁMITE DE AUDIENCIA

- 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:** Acuden la parte demandante, partes demandadas y llamadas en garantía. No ministerio público
- 2. CONTROL DE LEGALIDAD:** Se declara saneado el proceso, hasta esta etapa procesal.
- 3. PRACTICA DE PRUEBAS:**

- **CONTRADICCIÓN DE DICTAMENES PERICIALES**

-Dictamen pericial Efraín Arboleda Saavedra (Neuropsicólogo)

El despacho realiza las preguntas de ley y la experticia del perito y demás. Manifiesta el doctor que las entrevistas realizadas a los familiares de la víctima fueron de manera virtual.

Apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia

El apoderado procede a interrogar. El perito indica que el dictamen fue elaborado el 14 julio de 2023, pero no se avizora en el documento la fecha. Manifiesta que la fecha debió haber estado posterior al acápite del “evento traumático” del documento. Manifiesta que la señora Viviana Vivas, en ese momento de la entrevista, estaban viviendo con la hermana mayor, el esposo y la hija menor. En el informe viviana indicó que estaba viviendo en España junto con el esposo y la hija menor. Manifiesta que es relativo que la afectación neuropsicológica sea la misma para un familiar que viva o no en el mismo domicilio.

El perito manifiesta que el señor Harold Vivas Quintero había muerto hacia 8 meses antes de la evaluación, pues eso fue lo que le manifestaron los demandantes. manifestó que no tuvo a la mano ninguna información técnica que indicara sobre el accidente de la señora Viviana para la elaboración del Dictamen neuropsicológico. Indica que en el dictamen no se determinó si la señora era diestra o zurda. Manifiesta que no existe ningún soporte de las entrevistas virtuales que realizó.

Apoderado parte demandante.

El apoderado procede a interrogar. Manifiesta el doctor que las herramientas con las que realizó el dictamen están avaladas internacionalmente. Afirmó que el estrés postraumático afectó la calidad de vida de la señora Viviana.

Apoderada Santiago de Cali

La apoderada del Municipio de Santiago de Cali pregunta al perito neuropsicólogo Efraín Arboleda Saavedra por qué realizó una tasación de perjuicios en el dictamen. El doctor Arboleda responde que dicha tasación fue realizada únicamente a modo de recomendación y que no tenía la intención de que estos datos fueran vinculantes, pues reconoce que la determinación de los perjuicios es un asunto que corresponde al ámbito judicial.

Apoderado de Axxa Colpatría

El apoderado de AXA Colpatría pregunta al perito Efraín Arboleda Saavedra si las preguntas formuladas en el dictamen fueron construidas en torno al evento traumático y si guardan alguna relación con la defunción del señor Harold Vivas Quintero. El doctor Arboleda responde que las preguntas se centraron exclusivamente en el evento traumático y no tienen relación con el fallecimiento del señor Vivas Quintero.

Se interroga al perito.

Procedo a interrogar al perito Efraín Arboleda Saavedra. El perito manifiesta que no existen diferencias sustanciales en la realización de la entrevista con los demandantes cuando esta se lleva a cabo de manera virtual en comparación con una entrevista presencial. Señala que, aunque pueden surgir

inconvenientes con la conectividad de los entrevistados, este no fue el caso en esta ocasión. Asimismo, el perito afirma que el fallecimiento del señor Harold Vivas Quintero no tuvo repercusiones emocionales significativas en los demandantes que pudieran haber llevado a modificar las conclusiones del dictamen.

- Dictamen pericial Álvaro Cifuentes (Técnico en tránsito)

El despacho procede a interrogar al perito técnico en tránsito, Álvaro Cifuentes, quien fue aportado por la parte demandante. Cifuentes indica que, aunque actualmente trabaja como agricultor independiente, tiene tres años de experiencia como agente de tránsito y seguridad vial. Señala que los elementos utilizados para elaborar el dictamen fueron proporcionados por el abogado, específicamente el informe médico. El perito manifiesta que en ningún momento visitó el lugar de los hechos, y que su dictamen se basó en el informe de ambulancia. Concluye que el accidente fue una consecuencia directa de las condiciones descritas en dicho informe, el cual menciona que no había señales de tránsito en el lugar del accidente.

Apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia

El apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia procede a interrogar al perito Álvaro Cifuentes. El perito manifiesta que no es profesional y que carece de estudios en topografía y física. Indica que no realizó un cálculo del tamaño de la grieta involucrada en el accidente, ni dejó consignadas las características de la motocicleta en el dictamen pericial. Reitera que su análisis se basa únicamente en el informe escrito de la ambulancia. Además, admite que no determinó si la vía tenía un ascenso o descenso, ni tiene manera de constatar la falta de señales de tránsito en el lugar. Finalmente, el perito reconoce que el dictamen no incluye consideraciones técnicas y que nunca asistió presencialmente al lugar de los hechos.

Apoderado parte demandante.

Indica que su experiencia como agente profesional es de 13 años. El perito manifiesta que la El apoderado de la parte demandante interroga al perito Álvaro Cifuentes. El perito aclara que su experiencia profesional como agente de tránsito es de 13 años. Manifiesta que la placa de la ambulancia corresponde a la que aparece en las fotografías del expediente. Indica además que la señal SP 26 es una señal de prevención que advierte sobre el estado de la vía. Sin embargo, admite que no pudo certificar si la ambulancia contaba con todos los documentos en regla. Finalmente, el perito manifiesta que su análisis podría haber sido más profundo si hubiera contado con mejores herramientas para la elaboración del dictamen.

Apoderada Municipio Santiago de Cali

La apoderada del Municipio de Santiago de Cali procede a interrogar al perito Álvaro Cifuentes. El perito manifiesta que llegó a sus conclusiones basándose únicamente en las fotografías incluidas en el reporte de la ambulancia, no tomo en consideración ninguna elemento u herramienta más. Reitera que su dictamen se fundamentó exclusivamente en la información proporcionada en dicho reporte.

Apoderado Axxa Colpatría.

El apoderado de AXA Colpatría pregunta al perito Álvaro Cifuentes, quien reitera que no estuvo en el lugar de los hechos ni realizó el registro fotográfico del mismo. El perito indica que, debido a esto, su análisis debe considerarse como una causa probable o hipótesis, más no como una certeza definitiva.

- Dictamen pericial Martha Lucía Botero (Medica salud ocupacional)

El despacho interroga a la perito. Quien manifiesta que es fisioterapeuta y trabaja en el centro medico los sauces, es especialista en salud ocupacional. Indica que tuvo en cuenta la historia clínica y evaluación presencial para la elaboración del dictamen. Procede a exponer los componentes teóricos del dictamen pericial.

Apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia.

El apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia interroga a la perito Martha Lucía Botero, médica en salud ocupacional. La perito manifiesta que su valoración se basa en la historia clínica del paciente. Sin embargo, indica que dentro del dictamen no está la documentación que utilizó para la elaboración del mismo. No recuerda si las imágenes incluidas en el informe eran de su autoría y señala que la información relevante no está claramente señalada en el dictamen.

La perito también menciona que la valoración se llevó a cabo en el año 2023, pero señala que esta valoración no está consignada de manera explícita en el informe. Además, admite que no determinó en el dictamen si la señora evaluada era diestra o zurda, aunque indica que la paciente presentaba dificultad al realizar el movimiento de pinza con la mano. Respecto a las afectaciones sufridas por la víctima, la perito manifiesta que estas podrían ser permanentes o transitorias. Finalmente, señala que la atrofia muscular de la paciente fue uno de los factores evaluados. Señalo que no analizó a fondo a historia clínica de la demandante.

Apoderado parte demandante.

El apoderado de la parte demandante pregunta a la perito Martha Lucía Botero sobre la valoración realizada. La perito manifiesta que se trató de una valoración de las actividades de la vida diaria y no de un dictamen de pérdida de capacidad laboral. Explica que su evaluación se centró en las actividades cotidianas de la demandante, Viviana. En cuanto a la relación entre las fracturas de cúbito y radio y la valoración realizada, la perito señala que esas fracturas fueron consideradas dentro de su análisis, aunque también expone que las conclusiones del dictamen se basan en los datos disponibles.

La perito menciona que el dictamen también tuvo en cuenta aspectos relacionados con la parte lúdica, como la capacidad de montar en bicicleta. Además, señala que la puntuación del dolor en la escala EVA que presentó la demandante durante la valoración fue de 8, en una escala de 0 a 10. La perito concluye que la demandante presenta una persistencia en las dificultades para realizar sus actividades cotidianas.

Apoderado Distrito Santiago de Cali

El apoderado del Distrito de Santiago de Cali pregunta a la perito Martha Lucía Botero, manifestando que la limitación en el desplazamiento de la demandante Viviana Vivas se debía al uso de la motocicleta y no a una limitación en el desplazamiento de sus extremidades inferiores.

Sin mas preguntas para la perito se da por terminada la contradicción de los dictámenes periciales. El despacho procedió a evacuar las documentales decretadas y solicitadas por oficios.

- **PRUEBAS POR OFICIOS**

La apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali expone que Movilidad si dio respuesta a la prueba por oficio solicitada por el juzgado, por lo que al no avizorarse esta en SAMAI se procederá a trasladarse a los correos de las partes para que se hagan las manifestaciones pertinentes en audiencia. Se concede un receso para lo anterior.

El oficio tenia por objeto se oficiara a la Secretaría de Movilidad del distrito de Santiago de Cali para que informe si para el mes de agosto de 2021 existían señales de tránsito que advirtieran a los conductores sobre la presencia de grietas asfálticas o hundimientos en la vía pública en que ocurrió el accidente de tránsito, o en su defecto, si en la actualidad se han instalado señales de advertencia sobre dichas condiciones.

No se presentó objeción a la incorporación de esta prueba

Finalmente se incorporó al expediente la prueba documental aportada por el distrito especial de Santiago de Calí.

Se cierra el debate probatorio y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes.

Se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

La audiencia termino alrededor de las 1:18 PM.

Preparación de audiencia: 1H

Tiempo invertido audiencia: 3 y 18 min

Tiempo invertido en informe: 2H

La prueba por oficio que se recaudó e incorporó en audiencia se adjunta al presente informe. Muchas gracias por su valiosa gestión!

Cordialmente,



Daniel Andres Gonzalez Gutierrez
Abogado Junior

Email: dgonzalez@gha.com.co | 313 430 0915

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.